

Seguridad y justicia: la reforma penal en México*

Rebeca Elizabeth Contreras López**

Miriam Elsa Contreras López***

RESUMEN: *En este trabajo se pretende presentar una delimitación conceptual entre seguridad y justicia de cara a la implementación, en México, de la reforma constitucional de seguridad y justicia de 2008, que introduce el sistema procesal acusatorio y oral. Asimismo se plantea la necesidad de acercar al estudiante a las implicaciones teóricas y prácticas de este sistema procesal a través de talleres de análisis de casos, impartidos por profesionistas competentes y con experiencia en el campo procesal del derecho.*

Palabras clave: *Seguridad pública, justicia penal, proceso penal acusatorio, juicio oral.*

ABSTRACT: *This paper aims to present a conceptual delimitation between security and justice in the face of implementation in Mexico of the constitutional reform of security and justice of 2008, which introduces the oral adversarial system. It also raises the need to bring the student to the theoretical and practical implications of this procedural system through case study workshops, taught by experienced and competent professionals in the field of procedural law.*

Key words: *public safety, criminal justice, adversarial criminal proceedings, oral trial.*

SUMARIO: 1. ¿Seguridad pública o seguridad ciudadana? 2. La transformación del esquema procesal. 3. Un reto para el sistema educativo. 4. ¿Una justicia penal agotada? Conclusiones preliminares. Bibliografía.

* Artículo recibido el 6 de agosto de 2012 y aceptado para su publicación el 18 de septiembre de 2012.

** Investigadora nacional, profesora de Derecho penal, política criminal y metodología de la investigación en la Universidad Veracruzana y en la Universidad de Xalapa. Investigadora de tiempo completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.

*** Doctora en Derecho Público. Maestra en Ciencias Penales. Investigadora Nacional del SNI nivel I. Académica de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Catedrática de posgrado en diversas instituciones.

1. ¿Seguridad pública o seguridad ciudadana?

La seguridad pública, en México, es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende:

- ❖ La prevención de los delitos,
- ❖ La investigación y persecución para hacerla efectiva,
- ❖ Así como la sanción de las infracciones administrativas.

Es decir, es obligación de los órganos de gobierno proporcionar la seguridad necesaria a los habitantes del territorio mexicano y aunque, efectivamente, estos órganos han sido dotados de los elementos necesarios, tanto materiales como humanos, para lograrlo, ello no exime que ésta sea también una función en la que los ciudadanos deben participar; de ahí que sea más democrático hablar de seguridad ciudadana, que implica una corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos.

En México, la seguridad pública está regulada en el artículo 21 Constitucional, que a este respecto ha sufrido diversas modificaciones pero que, actualmente, establece:

Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el sistema nacional de seguridad pública

De este fragmento del artículo citado podemos observar que el ámbito de la seguridad pública es muy amplio y va desde la prevención del delito, la investigación y persecución del mismo (función del Ministerio Público) hasta la reinserción del individuo a consecuencia de la pena impuesta, pasando además por las infracciones administrativas, como tránsito y vialidad, e incluso normas municipales y bandos de policía. Todo ello en las esferas federal, estatal y municipal. Lo anterior significa que, además de la complejidad que esta función encierra, encontramos una diversidad de visiones e instituciones encargadas de diferentes aspectos de lo que conforma esta seguridad.

La situación se vuelve aún más compleja cuando además, se instruye al ejército para que intervenga en actividades de seguridad pública (2006), que no son propias de su función, como así lo establece el citado artículo 21 constitucional; pese a lo cual ya lleva 5 años en dichas funciones que ahora se espera regular en la nueva ley de seguridad nacional.

Por tanto, los fines (no cumplidos) de la seguridad pública en México, son:

- ❖ Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- ❖ Preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Aunque es importante señalar que en este caso, nos interesan fundamentalmente los temas de justicia, más que los de seguridad, aunque ambos están inexorablemente ligados y fueron materia de la reforma constitucional de 2008, así como de posteriores reformas.

Para entender las enormes implicaciones que conlleva transitar de la seguridad pública (centralizada, autoritaria, como función única del gobierno y las instituciones) es necesario considerar que la seguridad ciudadana implica, sobre todo, redimensionar los derechos e intereses de las personas y la necesidad de garantizar que los estados democráticos respetan sus derechos fundamentales y la posibilidad de mantener el orden y la paz en las relaciones sociales. Al respecto es interesante lo que señala el Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009):

La construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado. La Comisión reitera que ha recordado a los Estados Miembros en varias oportunidades su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho dentro del pleno respeto de los derechos humanos.¹

Por tanto, la seguridad ciudadana debería incluir por lo menos los siguientes elementos:²

¹ *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009.

² <http://cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>

1. Atención a las víctimas de la violencia y el delito.
2. Privatización de la seguridad ciudadana, ya no como política central.
3. Gobernabilidad democrática.
4. Profesionalización y modernización de las fuerzas de policía y funcionarios de seguridad.
5. Garantía de acceso a la justicia y lucha contra la corrupción.

2. La transformación del esquema procesal

Voy a considerarla como función jurisdiccional, es decir, aquella que está dirigida por un juez que tiene la facultad de resolver el fondo del asunto. Es la parte judicial de los procedimientos penales, en ella sigue interviniendo el Ministerio Público (MP) aunque con un papel distinto al de la averiguación previa. Además en el nuevo esquema procesal acusatorio, esto cambiará sustancialmente.

Ferrajoli afirma que, a partir de:

...los dos aspectos señalados -el papel de garantía de los ciudadanos frente a las leyes inválidas y el papel de garantía de la legalidad y de la transparencia de los poderes públicos frente a los actos ilícitos de éstos- la jurisdicción viene a configurarse como un límite de la democracia política.³

Es importante precisar que para iniciar la etapa judicial del procesamiento penal se requiere elementos previos, tales como:

- ❖ Una etapa previa de investigación y persecución del delito (MP y policía).
- ❖ Ejercicio de la acción penal por el MP.

Así que, la actuación judicial está necesariamente supeditada a la actuación del Ministerio Público y la policía que lo auxilia, lo cual resulta un eslabón débil de la cadena del proceso, ya que en la reforma penal no se logró establecer la independencia de esta institución ministerial, que sigue subordinada al poder ejecutivo.⁴ Lo más grave es que en la práctica también los jueces están subordinados a órganos superiores del poder judicial, al propio ejecutivo e, incluso, a intereses económicos, políticos y de opinión pública.⁵

El texto actual del artículo 21 constitucional establece lo siguiente:

³ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*, 5ª ed., Trotta, España, 2001, pp. 3-4.

⁴ SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Harla, México, 1995.

⁵ *La reforma penal en México. Análisis, críticas y perspectivas*, UBIJUS, México, 2007.

Seguridad y justicia: la reforma penal en México

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

El ministerio público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Existe, por tanto, una división de funciones y además, se abre la posibilidad de la acción privada, aunque no son demasiadas las expectativas a este respecto, ya que las reformas locales subsecuentes son tan timoratas que no resultan verdaderas manifestaciones de un sistema democrático y constitucional. Tal y como se ha hecho en el caso de los medios alternativos de solución de conflictos se utilizan sólo en casos de cuantía mínima o por querrela que, incluso, deberíamos discutir si de verdad son de naturaleza penal.

En la reforma constitucional mexicana de 2008 se introduce la figura del juez en todos los momentos del procedimiento penal: juez de control o de garantías, juez de juicio y juez de ejecución. Con lo que el esquema procesal ya no podrá ser explicado a partir de la intervención del juez. Este esquema ya funciona, en Veracruz, para la justicia juvenil pero falta introducirlo al proceso penal en general.

Nos queda claro (y creo que a todos los mexicanos) que la justicia penal en México sufre una severa crisis de legitimidad, teñida por la corrupción, los compadrazgos, la ineficiencia y la impunidad; sin duda, hay que cambiar el esquema. Pero hay que cambiar mucho más que eso y ya es hora de que trabajemos en ello para lograrlo.

Con la reforma de 2008 se introduce el sistema acusatorio y oral, que según el texto constitucional (artículo 20) responde a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.⁶

La publicidad constituye una base sustantiva del cambio procesal propuesto, ya que se dejará el oscurantismo que propicia la corrupción y se tendrá obligación de dar a conocer el proceso y su resultado a toda la sociedad. En donde el papel de los medios de comunicación es sustancial. Ello permitirá también un control ciudadano sobre la justicia penal.

⁶ BORJÓN NIETO, José J., *El nuevo procedimiento penal acusatorio*, Colegio de Veracruz, Xalapa, 2008.

La contradicción se refiere a la posibilidad de enfrentamiento entre las partes, derechos procesales para oponerse a la contraparte y tener las mismas oportunidades de ofrecer pruebas y examinar las que ofrezca el contrario. Es importante recordar que este enfrentamiento se realiza cara a cara y de forma oral, lo que implica una formación profesional adecuada tanto para los abogados como para los peritos y autoridades que participen en él.

Otro principio básico es la concentración, que permitirá reducir los abusos y arbitrariedades prejudiciales, ya que todas las pruebas admisibles, son las que se presenten en la audiencia del juicio, lo que le permitirá al juzgador tomar una decisión fundada y motivada en la audiencia oral.

Para que este sistema tenga éxito debe haber continuidad, es decir, que las decisiones judiciales se den inmediatamente para evitar desviaciones o vicios que puedan influir en las mismas. Evidentemente todos estos principios no tendrían sentido si no se diese la inmediación, que obliga al juez a dirigir personalmente las audiencias y el desahogo de pruebas, con lo que deberá tener un contacto directo con todas las partes involucradas.

Algunos de los aspectos con los que se advierte la transformación del sistema penal son: ⁷

Inquisitorial	Acusatorio
<ul style="list-style-type: none">• Cerrado.• Secreto.• Monopolio del MP• Nula protección de la víctima o agraviado.• Burocrático.• Corrupto.	<ul style="list-style-type: none">• Público.• Oral.• Se controla la actuación del MP.• Mayor protección a la víctima.• Mayor agilidad (POR SALIDAS ALTERNAS)• ¿Menos corrupto?

3. Un reto para el sistema educativo

Indudablemente, la reforma constitucional en México implica diversos retos, no sólo para los legisladores u operadores del derecho, sino también para las universidades y específicamente las facultades de derecho en las cuales se forman

⁷ FERRAJOLI, Luigi *el juez en una sociedad democrática*, en <http://www.poder-judicial.go.cr/dialogos/documentos/LUIGI%20FERRAJOLI/LUIGI%20Ferrajoli.doc>

los profesionistas que van a enfrentar, sin excusa ni prórroga, la aplicación de las nuevas disposiciones jurídicas en esta materia.

Probablemente la tarea sea menos complicada con los alumnos que ingresen a la carrera de derecho con la reforma en marcha; sin embargo, para quienes ya están cursando la licenciatura o algún posgrado, así como para quienes están en ejercicio de la profesión, la situación es mucho más compleja. Algunos de los conceptos “tradicionales”, por así llamarlos, sufren ciertas modificaciones, incluso se habla de nuevos paradigmas en el derecho constitucional; sin embargo, lo que sí es indudable es que se requiere formar juristas con una visión más amplia de las normas y de las instituciones jurídicas.

Una de las formas de acercarse de manera más firme hacia la comprensión de todos estos nuevos aspectos, es a través de la vinculación entre la teoría y la práctica, facilitando y promoviendo la reflexión sobre el alcance del nuevo marco jurídico constitucional y sus derivaciones, así como de los problemas que pueden surgir y la posibilidad para solucionarlos.

Si tomamos como ejemplo la reforma al artículo primero de la Constitución, advertimos que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De esta parte inicial del artículo primero constitucional, se deriva la necesidad de que los profesionistas del derecho tengan conocimientos sobre los derechos humanos, su distinción con las garantías; los tratados internacionales y los derechos que cada uno consagra; entre otros aspectos que se ejemplifican con esta breve transcripción y con las demás legislaciones que fueron reformadas y las que han dado o darán seguimiento a la reforma constitucional y a las demás modificaciones que sufra el marco jurídico nacional e internacional.⁸

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Pero también se advierte el requerimiento de que los juristas tengan las habilidades necesarias para interpretar de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, así como a favor de la más amplia protección a las personas. Es decir, no basta conocer el contenido de las reformas, por ejemplo, la efectuada a la Constitución Federal, sino poder aplicarla debidamente a los casos o problemas concretos que se presenten.

Los talleres de solución de casos son una posibilidad viable que como herramienta didáctica consiste en establecer talleres que pueden ser denominados de solución de casos, como los que recientemente se efectuaron en el marco del Seminario Internacional sobre la reforma penal, organizado por el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, en coordinación con otras instituciones⁹.

En uno de los talleres de discusión sobre casos prácticos¹⁰, se abordaron algunos aspectos que pueden igualmente adaptarse a otro contenido, por ejemplo las nuevas disposiciones en el marco de la reforma constitucional.

Se presentaron algunos aspectos conceptuales básicos relativos a la tipicidad y los elementos de la norma penal, pero con la finalidad de explicar y ejemplificar el desglose de supuestos de conducta a partir de diversos tipos penales, con la finalidad de verificar la coincidencia de la conducta con cada uno de los elementos del supuesto específico, simplificar el análisis y la tipicidad, así como advertir la amplitud de los preceptos. En este sentido, podríamos aplicarlo a los supuestos que están contenidos en algún tratado internacional, para analizar, en un caso concreto, si se está vulnerando alguno de los derechos humanos que en el mismo se consignan.

Asimismo, en el seminario que sirve como ejemplo, se abordó al hecho criminal como un fenómeno complejo, en el cual concurren aspectos jurídicos y lógicos que es importante analizar y que están presentes en las diversas fases procesales. Estos elementos, igualmente se pueden referir a cada uno de los derechos humanos que se decida analizar como parte de la preparación en el contexto de la reforma constitucional, ya que no sólo es necesario conocer su concepto, sino advertir la fuente de la cual emana, como podría ser un tratado que esté debidamente ratificado por México, así como el supuesto concreto en el cual se

⁹ *Seminario Internacional: Implicaciones transdisciplinarias de la reforma penal en México*, Centro de Estudios Sobre Derecho, Globalización y Seguridad, México, septiembre 2011.

¹⁰ CONTRERAS LÓPEZ, Miriam Elsa y LÓPEZ, Rebeca, "Taller: metodología de los casos penales", en *Seminario Internacional: Implicaciones transdisciplinarias de la reforma penal en México*, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, México, 7 de septiembre 2011.

inserta la vulneración que sea objeto de estudio, la trascendencia social, económica, política, etcétera, que pudiera derivar de la vulneración o, en su caso, respeto al derecho humano de que se trate.

Por otra parte, en esos talleres de solución de casos que se proponen, resulta importante enfatizar la necesidad de adquirir y desarrollar habilidades para que los aspectos jurídicos que se vayan revisando durante la licenciatura, no queden sólo en la memorización de teorías o conceptos, sino en la posibilidad de aplicarlos e inclusive de diseñar estrategias o propuestas para solucionar los problemas que se presenten¹¹

En este sentido, igualmente se puede establecer como objetivo de los talleres, la formación de profesionistas capaces de interpretar las normas jurídicas con apego a las reglas formales para ello, pero además, con la habilidad para exponer dicha interpretación tanto en forma oral como escrita, con la claridad, corrección y pertinencia debidas. Y hacerlo eficientemente desde el lugar o papel que se requiera, sea un investigador, un académico, un litigante, un juez o magistrado, un notario público, o cualquier otro que en su momento el profesionista pueda asumir.

Otro objetivo de los talleres propuestos, puede ser comprender y analizar la importancia del contexto en que se ubica el objeto de estudio seleccionado; en el ámbito penal en el cual se insertó el seminario con el cual se ejemplifica, se hizo referencia a las causas y consecuencias del delito como son la parte económica, la educación, la familia, aspectos psicológicos, insatisfacción laboral, etc. y a otros elementos relacionados con la prevención, la readaptación, evitar la reincidencia, entre algunos más.

Si nos enfocamos a la reforma constitucional, igualmente poner énfasis en el contexto en que la misma se plantea y en que debe aplicarse, es relevante para comprender sus objetivos, aciertos y en su caso, deficiencias; para lo cual los talleres pueden ser un complemento adecuado para la preparación de los futuros profesionistas.

Asimismo, no sólo en la materia constitucional sino en cualquiera otra, es importante concienciar y preparar a los estudiantes para tengan la aptitud para realizar y utilizar un adecuado diseño metodológico que les permita identificar

¹¹ *Técnicas del juicio oral en el sistema penal de Nuevo León*, Consejo de la Judicatura de Nuevo León, basado en los materiales desarrollados por el Proyecto de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de Colombia (USAID), Nuevo León, 2004.

problemas e involucrarse en la investigación y solución de las problemáticas actuales.

Otro objetivo importante de los talleres que se proponen, podría ser preparar a los estudiantes para efectuar análisis sistemático de las normas, problemas o casos que se deriven de la reforma constitucional y la que se efectúe a la Ley de Amparo, así como a normas ordinarias, entre otras; ya que es común que se pretenda encontrar la solución en el mismo espacio en que se presenta el problema y en muchos de los casos, estar conscientes de la inclusión de dicha problemática en el sistema jurídico, permite atender a otras disposiciones jurídicas o materias para interpretar, reflexionar o diseñar una solución. Lo cual igualmente se refirió en el seminario sobre reforma penal, donde se hizo énfasis en la importancia del análisis sistemático para la solución de casos, así como la relación que puede tener una materia en otras cuando se trata, por ejemplo, de interpretar los conceptos o alcance de los supuestos jurídicos.

Estos y otros aspectos pueden atenderse con los talleres que se proponen, los cuales son sólo un complemento didáctico viable que es posible aplicar a favor de los estudiantes que se encuentran cursando su carrera profesional, ya que lo ideal es incluir los objetivos que se han esbozado, en los planes y programas que deben adecuarse a las nuevas exigencias en diversos ámbitos, entre ellos, el constitucional.

4. ¿Una justicia penal agotada?

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en México cuenta con una Secretaría Técnica¹² que da seguimiento a la forma en que cada entidad federativa va implicándose en la operación y puesta en marcha de la reforma. Los resultados no son los esperados pero hay estados, como en el caso de Veracruz, que presentan un atraso evidente en dicha implementación.

Más allá de las reformas legales es importante reiterar que la sola modificación de las normas no representa un cambio real y éste sólo se logrará apostando al futuro y trabajando sistemáticamente para lograr un cambio de mentalidad y una estructura institucional que garantice el acceso a la justicia sin distinción alguna.

En el reporte de *World Justice Project* se señala que:

¹² <http://www.setec.gob.mx>

Seguridad y justicia: la reforma penal en México

El sistema de justicia penal de México es más que deficiente debido a las fallas en los sistemas de investigación criminal y proceso judicial; discriminación en contra de grupos vulnerables; corrupción en los cuerpos policiales, y violaciones al debido proceso, concluye el Índice de Estado de Derecho 2011 de *World Justice Project* (WJP)¹³

Es una realidad que ninguno de los mexicanos podemos negar.¹⁴ Pero es una realidad que puede ser modificada, desde la formación familiar, escolar y profesional y esa es la apuesta por la que estamos luchando. Sin duda, el sistema actual está más que agotado y por ello el reto es seguir adelante en la transformación del sistema de justicia penal que deberá consolidarse como garantista, transparente y democrático. Ojalá lo veamos pronto.

Conclusiones preliminares

- ❖ El tránsito de la seguridad pública a la seguridad ciudadana implica reordenar las políticas públicas con y para los ciudadanos, no con una visión central y autoritaria, sino democrática.
- ❖ El modelo procesal penal acusatorio tiene elementos sustantivos que posibilitan la participación ciudadana y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias que podrían ser útiles para modificar los esquemas culturales represivos y vindicativos.
- ❖ La modificación procesal es una oportunidad para optimizar la formación de futuras generaciones de abogados que hagan de su profesión un ejercicio responsable e informado con apego a los derechos humanos y la ética profesional.
- ❖ En Veracruz, es necesario apresurar los trabajos relacionados con la implementación y operación eficiente del proceso penal acusatorio y oral.

¹³ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/06/14/mexico-apando-justicia-penal>.

¹⁴ ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Crimen sin castigo* (Procuración de justicia penal y ministerio público en México), FCE, CIDAC, México, 2004.

Bibliografía

- BORJÓN NIETO, José J., *El nuevo procedimiento penal acusatorio*, Colegio de Veracruz, Xalapa, 2008.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz
Código Penal del Estado de Veracruz
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CONTRERAS LÓPEZ, Miriam Elsa y LÓPEZ, Rebeca, "Taller: metodología de los casos penales", en *Seminario Internacional: Implicaciones transdisciplinarias de la reforma penal en México*, Centro de Estudios Sobre Derecho, Globalización y Seguridad, México, 7 de septiembre 2011.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>.
- FERRAJOLI, Luigi *el juez en una sociedad democrática*, en <http://www.poder-judicial.go.cr/dialogos/documentos/LUIGI%20FERRAJOLI/LUIGI%20Ferrajoli.doc>
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*, 5ª ed., Trotta, España, 2001.
- <http://cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>
<http://economista.com.mx/sociedad/2011/06/14/mexico-apando-justicia-penal>
[http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1\(4aepoca\)/02VizcainoS P.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1(4aepoca)/02VizcainoS P.pdf)
<http://www.setec.gob.mx>
- Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009.
- La reforma penal en México. Análisis, críticas y perspectivas*, UBIJUS, México, 2007.
- Ley de Responsabilidad Juvenil de Veracruz.
Ley de Seguridad Nacional.
Ley de Seguridad Pública.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Seminario Internacional: Implicaciones transdisciplinarias de la reforma penal en México*, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, México, septiembre 2011.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Harla, México, 1995.
- Técnicas del juicio oral en el sistema penal de Nuevo León*, Consejo de la Judicatura de Nuevo León, basado en los materiales desarrollados por el Proyecto de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de Colombia (USAID), Nuevo León, 2004.

Seguridad y justicia: la reforma penal en México

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Crimen sin castigo (Procuración de justicia penal y ministerio público en México)*, FCE, CIDAC, México, 2004.